

**RESOLUCION-DE-MP- 068 -2016**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA  
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO  
DOS MIL DIECISEIS.**

**Vista:** Para resolver sobre la solicitud de **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UN PLAN DE MANEJO FORESTAL**, ubicado en el sitio denominado Lepaterique, jurisdicción del municipio de La Esperanza, Departamento de Intibucá, presentada por la señora **MARIA JULIANA PEREZ PINEDA** quien en el mismo Escrito de Solicitud confiere Poder al Abogado **JUAN CARLOS IRIAS ORTEGA**.- Esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se pronuncia en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:** Que en la Solicitud de Suspensión de la Ejecución del Plan de Manejo Forestal, señala que el sitio Lepaterique está proindiviso y que existen varios condueños y que ahora se están cortando árboles de pino dentro de dicha propiedad, argumentando que ese sitio también es de su propiedad, y que al estar proindiviso su situación legal no se puede determinar un cuerpo cierto y determinado.

**CONSIDERANDO** Que se agrega al expediente **Dictamen Técnico N° 114-2015** emitido por la Oficina Local de Intibucá, el cual señala que los planes operativos los está realizando el señor Antonio Rivas Vargas, que el plan de manejo y planes operativos contienen la documentación legal.

**CONSIDERANDO:** Obra en el Expediente de mérito **Dictamen Técnico DMDF-012-2015** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el cual señala y ratifica lo manifestado en el Dictamen Técnico 114-2015 emitido por la Oficina Local de Intibucá, señalando que no hay irregularidades en el área de aprovechamiento y que se están

cumpliendo con todas las actividades contempladas en los POAs de acuerdo a las Normas Técnicas; y que para la aprobación del plan de manejo se presentó toda la documentación legal y técnica requerida, concluyendo que no existen problemas de carácter técnico.

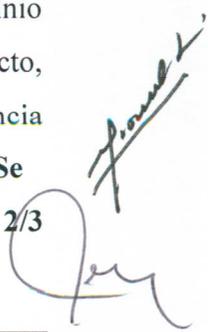
### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **RESUELVE**

1. **Es entendido que** el Plan de Manejo aprobado en el área que se reclama se emitió sobre la **documentación que obraba en autos y que fue** aportada por el solicitante, al momento de su presentación.
2. Que se encuentra involucrados derechos reales que se reclaman para sí, lo cual limita el radio de competencia de este Instituto para determinar o delimitar los derechos en disputa, ya que tal y como establece el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; lo anterior implica que no es procedente ni legal que esta instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto que en forma directa o indirecta, termine prejuzgando la titularidad del dominio y/o derechos de posesión a favor del uno o del otro, ya que cualquier acción de naturaleza posesoria se debe de ejercitar ante la jurisdicción civil correspondiente, ya se reclama no solo el dominio sino que el ejercicio de la posesión efectiva del área objeto del conflicto, **declaraciones que ante un debate ya contencioso, excluye la competencia administrativa de este Instituto.- En virtud de lo anterior esta Dirección Ejecutiva Se**

2/3



**Abstiene** de conocer de las presentes diligencias, ya que este Instituto no tiene competencia para valorar o prejuzgar derechos de orden real a favor o en contra de cualquiera de las partes involucradas, por ende tiene expeditas las vías legales de orden jurisdiccional para reivindicar sus derechos de propiedad por cualquier perturbación ya sea sustentada en un título o en actos materiales de posesión.

3. Que la **Región Forestal de Comayagua**, que previo a la aprobación de un nuevo plan operativo, informe quinquenal o cualquier otro que implique aprovechamiento del recurso forestal, se proceda a la estricta revisión de las normas técnicas, respetando franjas de protección y demás que se encuentren dentro del plan de manejo y que estén sometidas a un régimen especial de protección.-**NOTIFIQUESE**

DIRECCIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA GENERAL

